

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Obras Públicas y Planeamiento**, ha considerado el proyecto de ley correspondiente al **Expediente N° 27.334**, venido en revisión, por el cual se modifica el artículo 52 de la LP 6.351 (Ley de Obras Públicas) y se incorpora el inciso d) al artículo 2° de la LP 7.061 y sus modificatorias (Código Contencioso Administrativo); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y

ARTÍCULO 1°.- Modificase el artículo 52° de la Ley N° 6.351 que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 52°: A los efectos de esta ley, se entiende por certificado, todo crédito documentado que expida la Administración al contratista con motivo del contrato de obra pública. Los mismos carecerán del carácter de título ejecutivo y su cobro judicial deberá demandarse por ante el fuero Contencioso Administrativo. Las observaciones que el contratista formule sobre los certificados no eximirán a la Administración de la obligación de pago de los mismos en su totalidad, hasta una suma líquida reconocida por ella, dentro de los plazos establecidos. De reconocerse el derecho del contratista sobre el reclamo, los intereses por el saldo se liquidarán de acuerdo al criterio establecido en el Artículo 57°.”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como inciso d) del artículo 2° del Código Contencioso Administrativo, Ley N° 7.061 y sus modificatorias, el siguiente: “*Inciso d): Los actos que resuelvan pretensiones de cobro de certificados de obra pública.*”

ARTÍCULO 3°.- De forma.

PARANÁ, Sala de Comisiones, 27 de agosto de 2024.

TABORDA – RASTELLI – ROGEL – SARUBI – VÁZQUEZ – TODONI - KRAMER

STRATTA